

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	505868	VSC No.001265	24/12/2024	PARCU-0020	29/01/2025	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en San José de Cúcuta, a los tres (03) días del mes de febrero de 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: María Fernanda Rueda/Abogada



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001265 del 24 de diciembre de 2024

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución 210-5282 del 12 de julio de 2022, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No 505868, al CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con NIT 901474028-8, con una vigencia de ochenta y cuatro meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Cien mil METROS CÚBICOS (100.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “Mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Ruta de Los Libertadores (Belén-Socha-Sácama-La Cabuya-Paz de Ariporo) en los Departamentos de Boyacá y Casanare, en marco de la Reactivación Económica mediante el Programa de Obra Pública “Vías de la Legalidad y Reactivación Visión 2030” (PROYECTO), cuya área de 49.0225 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de TAME, SÁCAMA departamento Arauca, Casanare, acto administrativo Inscrito el 08 de noviembre de 2022.

La Autorización Temporal No. 505868, no cuenta con Plan de Trabajo de Explotación.

La Autorización Temporal No. 505868, no cuenta con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente

Con radicado No 20231002624632 del 14 de septiembre de 2023, ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO Representante legal CONSORCIO VÍAS NACIONALES, solicitó terminación de la Unión Temporal e Intransferible No 505868, argumentando lo siguiente:

(...) En razón a que se tuvo dificultades con la servidumbre para continuar con los trámites correspondientes como son PTE y Licencia Ambiental, manifestamos a la Autoridad Minera nuestra solicitud de Desistimiento de la Autorización Temporal No. 505868, y en consecuencia, solicitamos que se dé por terminado cualquier tipo de trámite o derecho concedido y relacionado con esta la solicitud de autorización temporal y se profiera el acto administrativo que así lo disponga. Así mismo, solicitamos se proceda con la des anotación y liberación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería. (...)

Mediante el AUTO PARN No.07007 de 2024, por el cual se acoge el Informe de Seguimiento en Línea - PARN- 515 de 17 de mayo de 2024, que a su vez dispone lo siguiente:

(...) 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero 505868, se realizan las siguientes recomendaciones al beneficiario minero:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Seguimiento en Línea -PARN- 515 de 17 de mayo de 2024**
2. **Informar** al beneficiario que no puede adelantar cualquier tipo de labor de construcción y montaje, o cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del área del título minero 505868, ya que no cuentan con viabilidad ambiental otorgada por la Autoridad competente ni con el Programa de Trabajos de Explotación PTE aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. **Informar** al beneficiario que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
6. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.”

Así mismo, mediante radicado Anna Minería No. 104180-0 y radicado SGD No. 20241003498482, el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, representante legal del consorcio beneficiario, reiteró la solicitud de terminación de la Autorización Temporal No. 505868.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente de la Autorización Temporal e Intransferible N° 505868, se tiene que fue otorgada a través de la Resolución 210-5282 del 12 de julio de 2022 al CONSORCIO VIAS NACIONALES identificado con NIT 901474028-8, para la explotación de Cien mil METROS CÚBICOS (100.000 m³) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a “Mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Ruta de Los Libertadores (Belén-Socha-Sácama-La Cabuya-Paz de Ariporo) en los Departamentos de Boyacá y Casanare.

La Autorización Temporal e Intransferible N° 505868, fue otorgada por un término de vigencia de ochenta y cuatro meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se realizó el 08 de noviembre de 2022.

Mediante Radicado ANM N° 20231002624632 del 14 de septiembre de 2023, ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO, representante legal del CONSORCIO VÍAS NACIONALES, solicitó terminación de la Autorización Temporal e Intransferible N° 505868, teniendo en cuenta que tuvo dificultades con los trámites correspondientes, como son PTE y Licencia Ambiental. Solicitud reiterada con los radicados No. 104180-0 en Anna Minería -SIGM, y radicado SGD No. 20241003498482.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización e Intransferible No 505868, se considera viable aceptar la solicitud de terminación presentada por su beneficiario, el CONSORCIO VÍAS NACIONALES identificado con NIT 901474028-8, por lo que se declarará su terminación.

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto No. 2018100110100771 del 10 de octubre de 2018, ilustró sobre el tema que nos interesa, lo siguiente:

“Así pues, la autorización temporal es una figura a través de la cual se obtiene permiso por parte de la Autoridad minera para utilizar materiales de construcción, con destino exclusivo a la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas, dada su especialidad deben concurrir los elementos esenciales para que permitan su otorgamiento, tal como se puede evidenciar del citado artículo 116 del código de minas.

Finalmente, en lo que a la duración de la autorización temporal respecta, la ley 685 de 2001, dispone que se otorga mientras dure la ejecución de la obra que se ampara, es decir, la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales. (Subrayado fuera de texto)

Conforme con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL -PARN- No. 515 de 17 de mayo de 2024, se indica que la sociedad titular se encuentra al día con las obligaciones dado que no se concretaron las condiciones técnicas y jurídicas para ejecutar la extracción del material aprobado en la autorización temporal, ni tiene solicitudes radicadas en el sistema de gestión documental SGD, pendientes por resolver.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías, ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el **INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL SEGUIMIENTO EN LINEA N° 515** de 17 de mayo de 2024, se señaló que dentro del área ...”*se encuentra INACTIVO, que todas las actividades adelantadas por los titulares mineros no corresponden con la etapa contractual ...*” lo cual indica que no se adelantan labores de explotación, no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal No 505868 no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No 505868, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al CONSORCIO VÍAS NACIONALES identificado con NIT 901474028-8, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad beneficiaria, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible N° **505868**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico de la Autorización Temporal No 505868.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA y la Alcaldía de los municipios de Belén, Socha, Sácama, La Cabuya, Paz de Ariporo, departamentos de Boyacá y Casanare. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al CONSORCIO VÍAS NACIONALES identificado con NIT 901474028-8, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible No 505868, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:29:36
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Daniella Stefania Meneses Ochoa – Abogada PARCU
Aprobó: Lilian Susana Urbina Mendoza – Coordinadora PARCU
Filtró: Melisa De Vargas Galván – Abogada VSC
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano – Coordinador ZN
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

PARCU-0020

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 001265** del 24 de diciembre de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 505868 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, dentro del **EXP. 505868**. Se realizó notificación electrónica al **CONSORCIO VIAS NACIONALES**, identificado con el NIT No. 901474028-8, a través de su representante legal **MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO**, el día trece (13) de enero de 2025. Conforme certificación electrónica GGN-2025-EL-0006 de fecha 13 de enero de 2025. Contra la mencionada resolución no presentaron recursos, por lo tanto queda ejecutoriada y en firme el 28 de enero del 2025.

Dada en San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del 2025.



LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Elaboro: María Fernanda Rueda / Abogada